



173

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

105

BUENOS AIRES, 4 SEP 2000

VISTO el Expediente N° 064-008739/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte DANONE S.A. de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social y votos de la sociedad LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENISIMA Y DANONE S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en



el mercado de la prestación de servicios de logística y distribución de productos lácteos. no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de DANONE S.A. de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social y votos de la sociedad LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENISIMA Y DANONE S.A., tomando el control sobre ésta última empresa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada según la Carta de Intención presentada por las partes, bajo apercibimiento, en caso de corresponder de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 29 de agosto del
año 2000, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 173

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-008739/00

DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 105

BUENOS AIRES; 29 AGO 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación económica que consiste en la adquisición por parte de DANONE S.A. de las acciones representativas del 51% del capital social y votos de la sociedad LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A., actuación que tramita por el Expediente N° 064-008739/00, cuya carátula es "DANONE S.A. Y LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- La operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición por parte de DANONE S.A. de las acciones representativas del 51% del capital social y votos de la firma LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. al Sr. Pascual Mastellone, al Sr. Victorio Bruno Mastellone, al Sr. José Mastellone y al Fondo de Inversión Dallpoint Investments Ltd., quienes son titulares de dichas acciones.
2. Luego de la operación, la estructura de control será la siguiente:
3. DANONE S.A. será el poseedor de las acciones representativas del 51% del capital social.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

4. El 49% restante se dividirá del siguiente modo: el Sr. Pascual Mastellone poseerá el 10,94%, el Sr. Victorio Bruno Mastellone el 10,94%, el Sr. José Mastellone el 10,94% y el Fondo Privado de Inversión Dallpoint Investments Ltd. el 16,18% restante.

5. A tal fin las partes suscribieron una Carta de Intención el día 14 de julio de 2000, manifestando en ella la intención de que DANONE S.A. se incorpore como accionista de LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENISIMA Y DANONE S.A. una vez acordados los términos y condiciones de dicha incorporación.

6. Cabe mencionar que MASTELLONE HERMANOS S.A. el día 28 de febrero de 2000, mediante asamblea general extraordinaria, decidió escindir parcialmente ciertos activos de su propiedad y constituir una sociedad a la que denominó LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENISIMA Y DANONE S.A. cuyo único propósito es canalizar algunos servicios que con anterioridad a la escisión realizaba MASTELLONE HERMANOS S.A., es decir, la prestación de servicios de logística comercial, incluyendo almacenamiento, conservación, transporte, manipulación, entrega y control de los productos lácteos.

7. En la mencionada Carta de Intención, las partes convinieron, además, que LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENISIMA Y DANONE S.A. preste servicios únicamente a MASTELLONE HERMANOS S.A. y a DANONE S.A. y/o a sus subsidiarias y/o empresas vinculadas y/o controladas y/o asociadas a las nombradas y respecto de los productos lácteos o productos frescos producidos por dichas compañías.

- **La actividad de las partes**

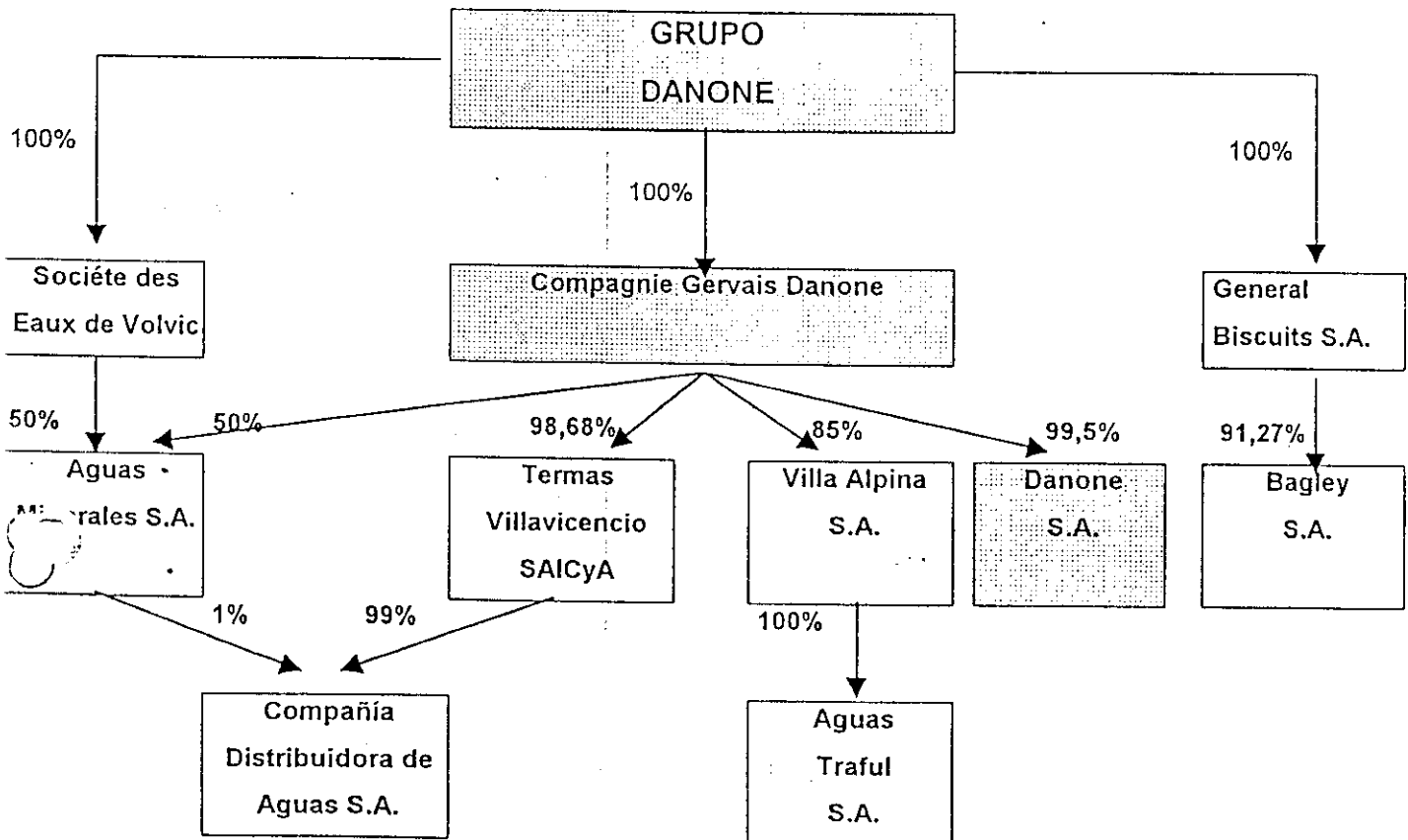
- **La compradora**

8. DANONE S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su actividad consiste en la comercialización y elaboración de productos lácteos, principalmente yogures, postres, leches saborizadas y quesos crema.



9. DANONE S.A. no controla ni posee participación en ninguna sociedad y se encuentra controlada por COMPAGNIE GERVAIS DANONE, quien posee el 99,5% de su capital accionario. COMPAGNIE GERVAIS DANONE es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de Francia y accionista controlante de DANONE S.A. A su vez, COMPAGNIE GERVAIS DANONE se encuentra controlada en forma total y directa por el GRUPO DANONE.

10. El siguiente cuadro describe la participación accionaria del GRUPO DANONE.



• La comprada

11. LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. es una sociedad recientemente constituida bajo las leyes de la República Argentina, como consecuencia de una escisión parcial de MASTELLONE HERMANOS S.A. Su actividad principal



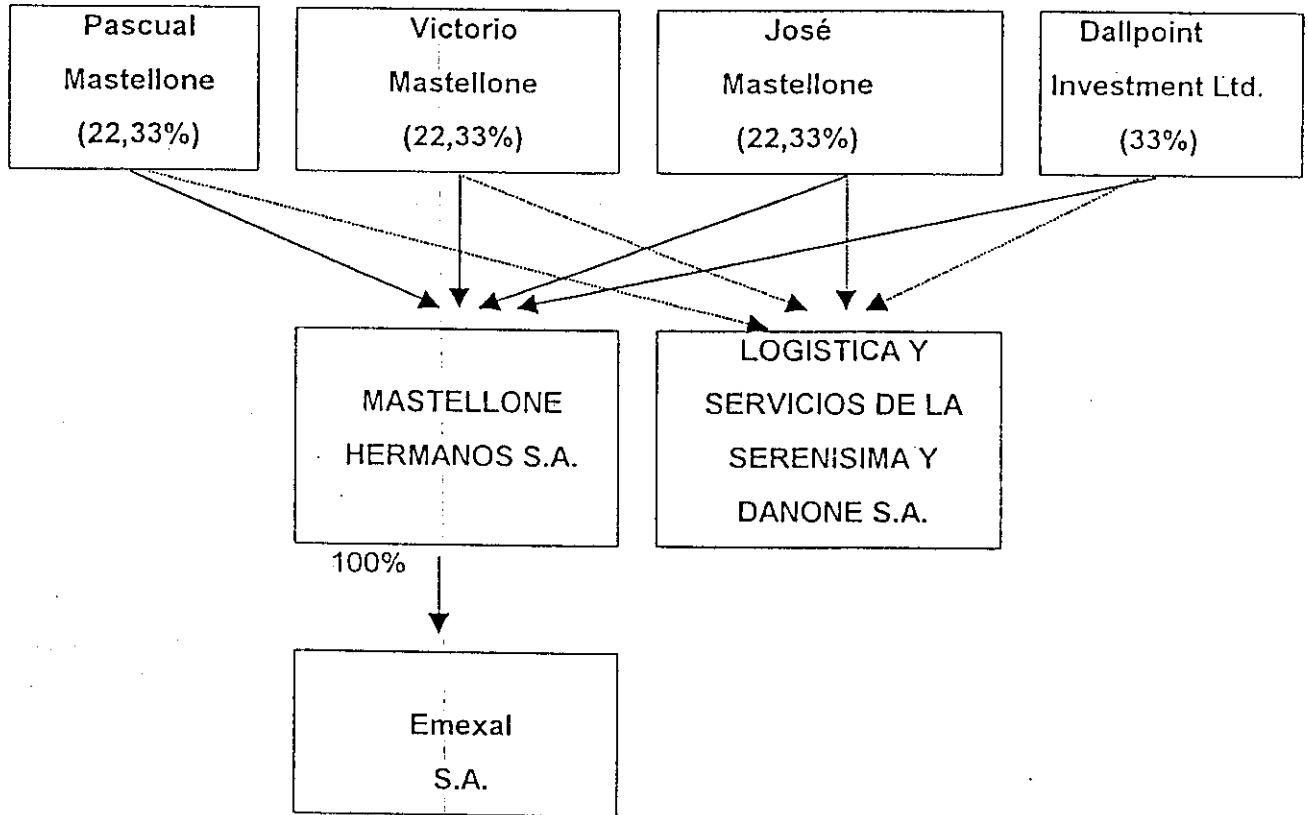
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

consiste en realizar únicamente para MASTELLONE HERMANOS S.A., DANONE S.A. y las empresas controladas y/o asociadas a las nombradas y para productos lácteos o productos frescos producidos por dichas compañías, servicios de logística comercial, almacenamiento, conservación, transporte por medios propios y/o ajenos y únicamente por cuenta de las sociedades nombradas, manipulación, entrega y control de productos lácteos y frescos.

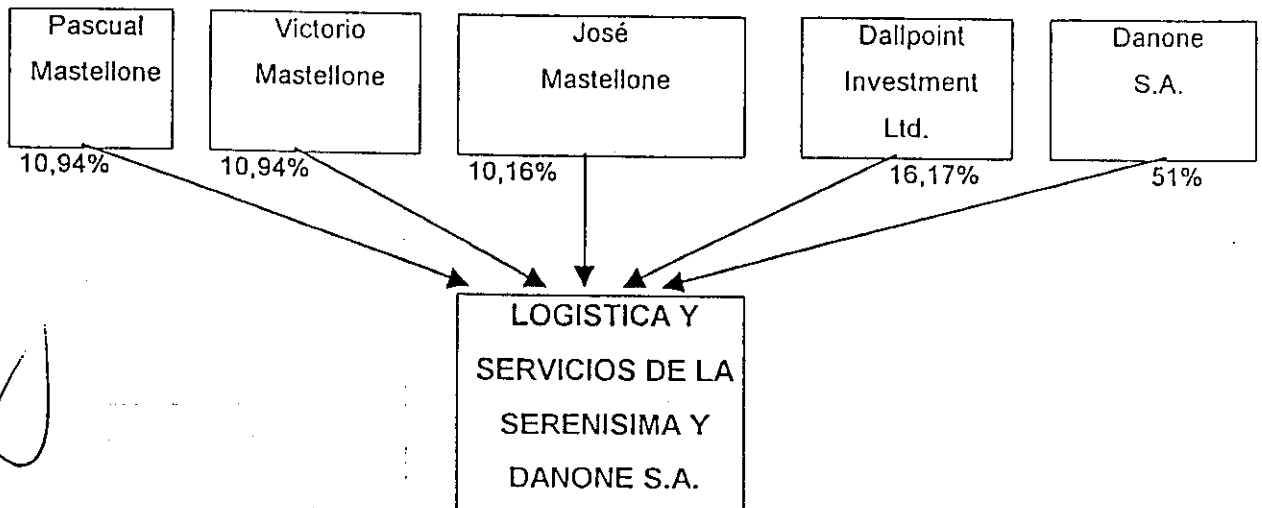
12. MASTELLONE HERMANOS S.A. actualmente realiza la totalidad de las actividades que realizará, luego de la operación de referencia, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENISIMA Y DANONE S.A. tanto para el mismo MASTELLONE HERMANOS S.A. como para DANONE S.A. y/o las empresas controladas y/o asociadas a las nombradas.
13. LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. se encuentra al momento de la operación controlada, al igual que MASTELLONE HERMANOS S.A., por tres personas físicas y por una sociedad, a saber: el Sr. Pascual Mastellone, quien posee el 22.33% de las acciones representativas del capital social; el Sr. Victorio Bruno Mastellone, quien posee el 22,33%; el Sr. José Mastellone, quien posee el 22,33% y el Fondo de Inversión denominado Dallpoint Investments Ltd., quien posee el 33% restante.
14. LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. no posee sociedades controladas directa o indirectamente.
15. El siguiente gráfico describe la participación accionaria de la firma LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENISIMA Y DANONE S.A. con anterioridad a la operación notificada.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



16. El siguiente gráfico describe la participación accionaria de la firma LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENISIMA Y DANONE S.A. con posterioridad a la operación notificada.





II. ENCUADRE JURÍDICO

17. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.
18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en tanto se trata de una adquisición de acciones que importa una toma de control sobre la empresa cuyas acciones se adquieren.
19. La obligación de efectuar la notificación está dada porque el volumen de negocios de las empresas afectadas supera, a nivel mundial, el umbral de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES \$ 2.500.000.000.- establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156).

III. PROCEDIMIENTO

20. El día 27 de junio de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación en conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
21. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes el día 5 de julio de 2000.
22. Las empresas involucradas completaron satisfactoriamente la información requerida el día 18 de julio de 2000, comenzando a partir de esa fecha a correr el plazo estipulado por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual vence el día 20 de septiembre de 2000.



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

- La naturaleza de la operación

23. De acuerdo a lo informado por las presentantes, el objeto de la operación de concentración económica que se notifica consiste en la toma del control de la firma LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. por parte de DANONE S.A.

24. La empresa LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. fue creada a partir de activos escindidos de la firma MASTELLONE HNOS. S.A. con el objeto de prestar los servicios de logística y distribución de productos lácteos y otros productos frescos elaborados por MASTELLONE HNOS. S.A. y/o por DANONE S.A. En este sentido, la empresa LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. continuará prestando los servicios que realizaba la firma MASTELLONE HNOS. S.A.

25. Dado que la empresa DANONE S.A. desarrolla la actividad de elaboración de productos lácteos, en la operación de concentración económica que se analiza se verifican relaciones verticales entre las empresas involucradas, por lo que puede caracterizarse a la operación como una concentración vertical.

- Los productos

26. La empresa LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. prestará los servicios de logística y distribución de productos lácteos, desarrollados en forma exclusiva por la empresa MASTELLONE HNOS. S.A. para sus productos y para los elaborados por la empresa DANONE S.A. y que son comercializados con la marca La Serenísima.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

27. La firma MASTELLONE HNOS. S.A. produce leche fluida (ultrapasteurizada y estéril¹) y es líder en las ventas de ese producto, al tiempo que disputa con la empresa Sancor el liderazgo en las ventas de crema y manteca. MASTELLONE HNOS. S.A. abastece esos mercados con productos diferenciados por marca, contenido graso, aditamentos vitamínicos y minerales, grado de esterilización, packaging, etc.
28. La empresa adquirente, DANONE S.A., se dedica a la producción de yogures, postres, leches saborizadas y quesos crema con la marca La Serenísima, que son distribuidos en forma conjunta con los productos que elabora la firma MASTELLONE HNOS. S.A.
29. Las empresas DANONE S.A. y MASTELLONE HNOS. S.A. tienen acuerdos de largo plazo por los cuales MASTELLONE HNOS. S.A. se compromete a obtener cantidades específicas de leche cruda por cuenta de DANONE S.A., a transportar leche cruda desde los tambos hasta las plantas de producción de DANONE S.A., a proporcionar algunos servicios administrativos, a coordinar el transporte de los productos desde los depósitos de DANONE S.A. hasta las dependencias de los clientes, a proveer servicios de asistencia comercial y a obtener regalías por el uso de las marcas mediante el pago de una tarifa en función de las ventas de los productos producidos por DANONE S.A. con las marcas licenciadas.
30. Estos productos lácteos forman parte de los llamados "productos de consumo popular" y comprenden los diversos tipos de leche fluida, leche condensada, leche en polvo, yogures, postres, manteca, crema, dulce de leche y quesos. Todos ellos resultan de la industrialización de la leche cruda, el principal insumo, provista por los tambos.
31. Los distintos tipos de leche fluida se diferencian por el período de aptitud para el consumo y las condiciones ambientales en que el producto debe ser conservado para mantenerse inalterado. Estas cualidades resultan del contenido de bacterias de la leche cruda de la cual se parte y de los diversos procesos de higienización y/o esterilización a la que esta última es sometida. Así, la leche pasteurizada y la leche ultra pasteurizada

¹ También conocidas como "media vida" y "larga vida", respectivamente.



deben permanecer refrigeradas, siendo la primera apta por 72 horas y la segunda por 25 días, mientras que la leche estéril no necesita refrigeración (si no ha sido abierta) y es apta para el consumo por aproximadamente seis meses. Los restantes productos lácteos elaborados tanto por MASTELLONE HNOS. S.A. como por DANONE S.A. requieren refrigeración, con períodos de vida útil para el consumo humano que varían de acuerdo a las características de cada producto.

32. Debido a los altos costos de transporte asociados a la preservación de las características higiénico-sanitarias de la materia prima (leche cruda) provista por los tambos, las principales empresas elaboradoras de productos lácteos integran verticalmente los servicios de logística y distribución como forma de asegurar la calidad final de cada uno de los productos que elaboran.

33. Por ello, el mercado de producto es la prestación de los servicios de logística y distribución de productos lácteos.

- El mercado geográfico

34. En cuanto a la extensión geográfica del mercado, el presente análisis considerará al mercado geográfico con alcance nacional, por cuanto la empresa LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. prestará los servicios de logística y distribución de productos lácteos, actualmente prestados por la empresa MASTELLONE HNOS. S.A., en todo el territorio de la República Argentina.

- Las características del mercado.

35. Dadas las consideraciones realizadas en los párrafos anteriores se procederá a analizar el mercado de los productos lácteos para poder determinar si la presente operación tendría efectos potenciales sobre el interés económico general restringiendo, distorsionando o limitando la competencia.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36. En la Argentina², se producen más de 9.000 millones de litros de leche al año, en unos 22.000 tambos. Durante la última década, la producción se incrementó aproximadamente un 50%, proceso caracterizado por la reducción del número de tambos, rodeos más grandes (número de vacas destinadas a ordeño) y mayor producción por vaca y por tambo, en un contexto de desregulación de precios al productor, los que actualmente surgen de la negociación entre las partes y se basan principalmente en la calidad composicional (grasa y proteínas) e higiénico-sanitaria de la leche³.
37. La oferta de productos lácteos está caracterizada por la existencia de un reducido conjunto de empresas de primera línea: grandes compañías de capital nacional como Sancor y MASTELLONE HNOS. S.A., firmas multinacionales como Nestlé, Parmalat (con Lactona y Gándara), DANONE S.A. y Grupo Bongrain (Estancias Santa Rosa) y empresas nacionales medianas como Milkaut, Williner, Molfino (con Abolio y Rubino), Verónica y otras, que se destacan no sólo por la capacidad de captación de leche (materia prima), sino también por el posicionamiento de sus marcas, el volumen de ventas y la proyección nacional a partir de sus cadenas de distribución.
38. Estas integran verticalmente los servicios de logística y distribución como forma de asegurar la calidad final de cada uno de los productos que elaboran, por lo que no existiría un mercado de servicios de logística y distribución de productos lácteos. desarrollado en forma independiente de las empresas que participan en el mercado de los productos lácteos.
39. Al respecto, cabe informar que las cinco empresas líderes del mercado concentran cerca del 45-50% de la captación total de leche cruda del país. En el caso de MASTELLONE HNOS. S.A., la mayor parte de la leche que elabora proviene de la cuenca lechera de la Provincia de Buenos Aires, absorbiendo el 42% de su producción.

²Guardini, Eduardo; Labriola, Sergio y Shacfler, Anibal. "Productos lácteos" (informe obrante a fs. 17 y siguientes, sin fecha)

Consejo Técnico de Inversiones. "Anuario 1998. La economía argentina", febrero de 1999 (fs. 30 y ss.)

Estudio Tomanzos Torino, Vallejos & Asociados. "El mercado mundial de productos lácteos. La oferta argentina." estudio realizado para y editado por Fundación Okita, diciembre de 1999.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40. En relación con las ventas de productos lácteos elaborados, Sancor y MASTELLONE HNOS. S.A., las principales empresas de la industria, concentran alrededor del 50% de las ventas totales anuales⁴.

- **Los efectos sobre la competencia en el mercado**

41. Con la adquisición del 51% de las acciones de la empresa LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. por parte de DANONE S.A., en el segmento de los servicios de logística y distribución del mercado de los productos lácteos, sólo ocurre un cambio en el control de una empresa creada a partir de activos escindidos de la firma MASTELLONE HNOS. S.A. y que realizará las mismas actividades de prestación de servicios de logística y distribución de productos lácteos que desarrollaba la firma MASTELLONE HNOS. S.A., por lo que el grado de concentración en el mercado bajo análisis no se ve afectado, de manera que la presente operación bajo análisis no produce preocupación desde el punto de vista de la competencia.

42. Dado que actualmente estos servicios se encuentran verticalmente integrados por la empresa MASTELLONE HNOS. S.A., la realización de la operación bajo análisis implica una reducción del grado de relación vertical entre esta empresa y la firma LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. en la prestación de los servicios de logística y distribución de productos lácteos.

43. Por su parte, la realización de esta operación implica un fortalecimiento de la relación vertical entre la empresa DANONE S.A. y la firma LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A., ya que a partir de la toma del control de esta última DANONE S.A. no requerirá de los acuerdos de largo plazo que actualmente tiene con la empresa MASTELLONE HNOS. S.A. para la distribución de sus productos.

³ La leche cruda suele denominarse simplemente "leche".

⁴ Guardini, Eduardo; Labriola, Sergio y Shacfler, Anibal; Consejo Técnico de Inversiones; Estudio Tornanzos Torino, Vallejos & Asociados. Op. Cit.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

44. Por todo lo expuesto, y dado que los servicios que prestará la empresa LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A. serán brindados en forma exclusiva para los productos elaborados por las empresas DANONE S.A. y MASTELLONE HNOS. S.A., se puede concluir que se trata de una transacción que no tiene ningún efecto sobre la competencia en el segmento de los servicios de logística y distribución del mercado de los productos lácteos, ya que no tiene la virtualidad de excluir a un competidor en este segmento.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

45. Habiendo analizado la Carta de Intención suministrada por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en la misma la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

46. Atento a que el instrumento aportado (a fs. 590-592), no resulta el contrato definitivo para la operación que se notifica, sin perjuicio de corresponder su aprobación, será de aplicación, en su caso, el artículo 15° de la Ley N° 25.156.

VI. CONCLUSIONES

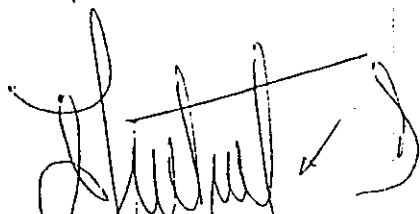
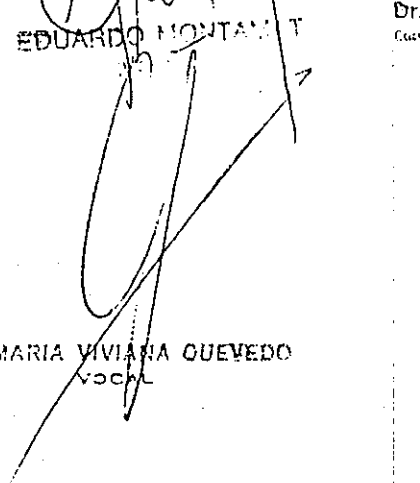
47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de la prestación de servicios de logística y distribución de productos lácteos no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

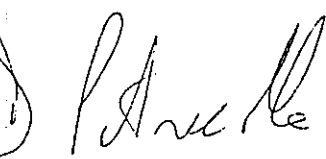
48. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual DANONE S.A. adquiere las acciones representativas del 51% del capital social y votos de la sociedad LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA SERENÍSIMA Y DANONE S.A., tomando el control



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sobre esta última empresa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156, en los términos en que la misma ha sido notificada según la Carta de Intención presentada por las partes, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15° de la Ley N° 25.156.


EDUARDO MONTAÑEZ

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL


DR. DIEGO BETANCOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
VOCAL


LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL